

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01025 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **FINANZAUTO S.A** contra **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DEL PACIFICO**

PAGARÉ No. 156705

1. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y su interés de plazo:

Valor Cuota	Fecha de causación	Interés de plazo
\$943.314,04	24 de enero 2022	\$448.316,85
\$949.565,70	24 de febrero 2022	\$1.054.452,36
\$976.873,34	24 de marzo 2022	\$1.027.144,72
\$996.215,43	24 de abril 2022	\$1.007.802,63
\$1.015.940,50	24 de mayo 2022	\$988.077,56
\$1.036.056,12	24 de junio 2022	\$967.961,94
\$1.056.570,03	24 de julio 2022	\$947.488,03

Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de capital de las cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

2. \$ 46.794.340,44 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré, más los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (2 de septiembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

3. \$978.696.00 por concepto de seis cuotas correspondientes a las primas de seguro pactadas en el pagaré causadas desde febrero a julio de 2022 cada una razón de \$163.116,00.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda).

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa5dca6180ea7810c9f7d740b4ae2c683ddda2c6d7b642fe42f3009641f0ac4**

Documento generado en 05/12/2022 06:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>